

SECRETARIA. - Montería, 15 de febrero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DAVID PEÑA GALVIS
RADICADO: 230014022703-2015-00677-00

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, presento escrito comunicando que su apoderada Dra. MARIA CLAUDIA CESPEDES OTERO, presentó ante dicha entidad renuncia al poder que le fuera conferido.

Dicho escrito se encuentra firmado por la Dra. CESPEDES OTERO, la apoderada general de la parte demandante Dra. DIANA MILENA TABORDA GARCIA y por el DR. CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO.

De igual forma, en el mismo escrito, se confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Dr. CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, identificado con T.P. 212284 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el Despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA CLAUDIA CESPÉDES OTERO, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO, Identificado con T.P. 212284 del C.S de la J., como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806a83dd42b6bea39039e1123c7559089b7e305d86d5aa7117d2940f018fe700**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, quince (15) de febrero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a su admisibilidad. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: ADAN EMIRO BARON DURANGO
RADICADO: 23-001-40-03-002-2024-00122-00**

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular, presentado por la Dra. LUISA MARINA LORA JIMENEZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., si no fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda, se observa que adolece defectos que impide se abra paso a su admisibilidad, así:

- *No cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, esto es "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad", como quiera que no especifica con claridad a que tasa nominal serán liquidados los intereses corrientes pretendidos en ambas obligaciones.*

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170e60462401549d6d78da31c37f7d2181d32f66877584c2028dd8175252f77b**

Documento generado en 15/02/2024 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, catorce (15) de febrero de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de requerimiento a la ORIP de Montería, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00435-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
DEMANDADO: MARTHA NURY GONZALEZ MARTINEZ**

La apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. Andrea Marcela Ayazo Cogollo allega solicitud de requerimiento a la ORIP de esta ciudad. De lo anterior, observa este despacho que obran en el expediente constancia de recibo de pago expedido por la Oficina De Instrumentos Públicos, destinado a la inscripción del embargo del inmueble distinguido con M.I.140-61710, sin embargo, no se avizora constancia de la inscripción de la medida cautelar.

Así las cosas, procede el despacho a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, a fin de que dé cumplimiento a la orden judicial emitida por esta decanatura y comunicada mediante oficio N° 1613 de 05 de septiembre de 2023 a través del cual se da la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No 140-61710, propiedad de la demandada Martha Nury González Martínez.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la ORIP DE MONTERÍA, a fin de que dé respuesta a la medida cautelar deprecada por el despacho y comunicada a través de oficio N° 1613 de 05 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ce74207c6b395a10b2902f3493ec0116e9174afc236ac32a4dbe476d021c99**

Documento generado en 15/02/2024 01:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 15 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente decidir en torno a inscripción de embargo de remanente proveniente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00468.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO DOMINGUEZ RUIZ
APODERADA: INDIRA MONTIEL PAYARES
DEMANDADO: VLADIMIRO CORDERO JARABA

Mediante oficio No. 2129 del 19 de diciembre de 2023, procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería, comunica el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa, dentro del proceso de la referencia al demandado VLADIMIRO CORDERO JARABA (C.C.78.750.580). Por ser procedente dicha solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ella.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa dentro del proceso al demandado VLADIMIRO CORDERO JARABA (C.C.78.750.580), a favor del proceso ejecutivo promovido por JORGE ENRIQUE GUTIERREZ GARCES, distinguido bajo el radicado 230014189004-2019-00823-00, seguido en el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería – Córdoba.

SEGUNDO: Registrar la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c77672ce0506a6cfd609a3dcac31891d76d76cea627254b6530addf7c93add8**

Documento generado en 15/02/2024 01:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, quince (15) de febrero de 2024.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: NORBERTO ANTONIO GUEVARA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2006-00620-00**

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial que antecede solicita al despacho el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada NORBERTO ANTONIO GUEVARA (C.C.6.893.495), en cuentas corrientes y de ahorros en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se accederá a la medida solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros que tenga la parte demandada NORBERTO ANTONIO GUEVARA (C.C.6.893.495) en la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciase.

Manténgase el límite de la medida cautelar en la suma de \$5.000.000.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da791d0810fc4a3316da8819ab2c06fe648701cbc4b091b363c0f8f76f9de977**

Documento generado en 15/02/2024 01:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, febrero quince (15) de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobreterminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO – SIN
SENTENCIA**

| Ejecutivo Singular | |
|---------------------------|---|
| Radicación | 23-001-40-03-002-2022-00626-00 |
| Demandante | JUAN PABLO GOMEZ ARRIETA |
| Apoderado | HAROLD MENDEZ SIERRA |
| Demandado | MARIA AMPARO VALENCIANO MORA y LIZTEH BARRIENTOS DUARTE |
| Normas aplicables | Artículo 461 Código General del Proceso |

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte, quien actúa como endosatario para el cobro judicial, según se observa en la letra de cambio sin número con fecha de suscripción 11 de julio de 2020, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar las diligencias previas desanotación del libro radicator respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603002629ce60e836ad15c109db4693f960dad57b549adf300d08319d24e02bb**

Documento generado en 15/02/2024 01:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería. 15 de enero de 2024.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble que le corresponde a la demandada en este asunto, según lo solicitado por la parte demandante. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Febrero Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia de Proceso

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| RADICADO | 23-001-40-03-002-2006-00629-00 |
| CLASE DE PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MARIA LEON PETRO |
| DEMANDADO | GUMERCINDA HURTADO |

En memorial obrante en el proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre la cuota parte del bien inmueble con M.I. No. 140-74966 que le corresponde a la demandada GUMERCINDA HURTADO.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del Artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

- 1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.*
- 2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:*
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;*
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el "módulo de subasta judicial virtual" deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.*
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.*
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.*
 - e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la*

razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

- f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
- g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
- i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
- k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.

3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

Se señala para el efecto el día dieciocho (18) de junio de 2024.- La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno rural ubicado en jurisdicción de Montería, ubicado en la margen izquierda del río Sinú, región conocida como El Floral, en vía que de Montería conduce Arboletes, a mano derecha de la ciudad; denominado La Trampa, con extensión aproximada de 2 hectáreas 528 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con predios de Luis y Teresa Berrocal Loira, que antes era de Jerónimo Berrocal; SUR, con predio de María v Buelvas, lo que antes era de Manuel Antonio Buelvas; ESTE, con predios de María Buelvas, lo que antes era de Manuel Antonio Buelvas y por el OESTE, con predios de Nicanor Madrid, lo que fue de Luis Berrocal Sánchez.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

avalúo comercial del inmueble con M.I. No. - 140-74966, en la suma de \$360.115.000.- (100%).

En el presente asunto se embargó y secuestro la cuota parte del inmueble mencionado que le pertenece a la señora GUMERCINDA HURTADO.

El avalúo de esta cuota parte del inmueble, teniendo en cuenta el avalúo total del mismo, sería la suma de \$180.057.500.-

El avalúo queda así:

AVALUO DE LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con M.I. No. - 140-74966 de propiedad de la demandada GUMERCINDA HURTADO, teniendo en cuenta el avalúo total del mismo, corresponde a la suma de:

CIENTO OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL. (\$180.057.500.-)

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Señálese el día dieciocho (18) de junio de 2024, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta de la cuota parte de bien inmueble identificado con M.I. 140-74966.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

-Se trata de un lote de terreno rural ubicado en jurisdicción de Montería, ubicado en la margen izquierda del río Sinú, región conocida como El Floral, en vía que de Montería conduce Arboletes, a mano derecha de la ciudad; denominado La Trampa, con extensión aproximada de 2 hectáreas 528 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con predios de Luis y Teresa Berrocal Loira, que antes era de Jerónimo Berrocal; SUR, con predio de María v Buelvas, lo que antes era de Manuel Antonio Buelvas; ESTE, con predios de María Buelvas, lo que antes era de Manuel Antonio Buelvas y por el OESTE, con predios de Nicanor Madrid, lo que fue de Luis Berrocal Sánchez.

El avalúo comercial del bien inmueble se encuentra fijado así:

avalúo comercial del inmueble con M.I. No. - 140-74966, en la suma de \$360.115.000.- (100%).

En el presente asunto se embargó y secuestro la cuota parte del inmueble mencionado que le pertenece a la señora GUMERCINDA HURTADO.

El avalúo de esta cuota parte del inmueble, teniendo en cuenta el avalúo total del mismo, sería la suma de \$180.057.500.-

El avalúo queda así:

AVALUO DE LA CUOTA PARTE del inmueble identificado con M.I. No. - 140-74966 de propiedad de la demandada GUMERCINDA HURTADO, teniendo en cuenta el avalúo total del mismo, corresponde a la suma de:

CIENTO OCHENTA MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL. (\$180.057.500.-)

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. *Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.*
2. *Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:*
 - a. *Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;*
 - b. *Que toda persona que pretenda hacer postura en el "módulo de subasta judicial virtual" deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.*
 - c. *Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.*
 - d. *Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.*
 - e. *Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.*

- f. *Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.*
 - g. *Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.*
 - h. *Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.*
 - i. *La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.*
 - j. *La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.*
 - k. *Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012041002.*
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este Despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7a3904db219582e8ffb8b67f860addc70a03976ba4d7be7f9e4fe4391968ea**

Documento generado en 15/02/2024 12:26:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 15 de febrero de 2024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en este asunto. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2009-00772-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ DARY SALAZAR ROJAS
DEMANDADO: OMAR OÑATE MESTRA

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al Despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.- 140-88641 de propiedad de la parte demandada OMAR OÑATE MESTRA, embargado en el asunto, para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor HUGO KERGUELEN GARCIA, a fin que practique la diligencia de secuestro del inmueble embargado, y se designará como secuestre a BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, Dirección: Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Tel: 7917070 - 3217403356, correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada OMAR OÑATE MESTRA, con matrícula inmobiliaria N.º 140-88641, el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: COMISIÓNESE a la Alcaldía de Montería, a través del señor alcalde doctor HUGO KERGUELEN GARCIA, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado. Designese como secuestre a BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, Dirección: Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Tel: 7917070 - 3217403356, correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4477aad58df88a6ace98dcbe43d010aab50d2b151bb37bb0e404186a1ce62443**

Documento generado en 15/02/2024 12:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 15 de febrero de 2024.

Señora juez, en la fecha le doy cuenta a UD. Del trabajo de partición presentado por la partidora designada en este asunto, DRA. ANA BELIS LAZA SANCHEZ, y está pendiente por aprobación del mismo. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Febrero Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: PEDRO MANUEL HERNANDEZ Y OTRO
CAUSANTE: ANTONIA ELENA HOYOS FABRA
RADICADO: 23.001.40.03.002-2019-01214-00

Observa el Despacho que, revisado el expediente con el fin de dictar sentencia aprobatoria del Trabajo de partición, no se encuentra arrimado al mismo Paz y Salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Como quiera que en auto de fecha 03 de FEBRERO de 2020 fue ordenado oficiar al ente anteriormente mencionado para dar cumplimiento a lo establecido en las normas legales, se dispondrá tal cumplimiento. Por tanto, se requerirá a la parte demandante a fin de que aporte el paz y salvo mencionado.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE.

- PRIMERO:** Requerir a la parte demandante en este asunto, a fin de que aporte al proceso el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- SEGUNDO:** Una vez arrimado el Paz y Salvo correspondiente emanado por la DIAN, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ce72066e62a1baffb7eb89dacaec2787848c4df4247ce81e95ae4544d454c**

Documento generado en 15/02/2024 12:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00569-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Jorge Andrés Álvarez González

Asunto. Decreta medida cautelar

En memorial que antecede, se avizora solicitud de medida cautelar encaminada al embargo de los dineros que posea el demandado en las cuentas bancarias de las entidades financieras **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**.

Por ser legalmente procedente, se accederá a ello de conformidad al artículo 539 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **Jorge Andrés Álvarez González** identificado con C.C. 9.774.420 en las cuentas corrientes y de ahorro en el **Banco Cooperativo Coopcentral de Barranquilla**. **Limítese** el embargo en **\$107.863.621.oo.** *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

APKZ

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fbf6748d83b1f305bc6c7e1b90bb9ff26c86164441bc8ea90c287a3900b2bf**

Documento generado en 15/02/2024 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 15 de febrero de 2024.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por dictar auto de seguir adelante la ejecución, una vez el curador ad-litem que le fue designado al demandado contesto la demanda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Febrero Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO N° 23-001-40-03-002-2023-00123-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA
DEMANDADO: ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO**

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha marzo 06 de 2022, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA Contra ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO, se notificó mediante curador ad-litem Dr. PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada ALEXANDER VILLADIEGO VILLADIEGO.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401e7023ba655ce133725ec898ff24126d2cae209e3b7ad815afb8006c8027b9**

Documento generado en 15/02/2024 12:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quine (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

(sin sentencia)

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00181-00

Demandante. Bancolombia

Demandado. Lesmer Leonel Quintero Argel

Asunto. Decreta desistimiento tácito

En auto que antecede adiado 01 de diciembre de 2023 el Despacho requirió a la parte actora para que surtiera el trámite de notificaciones a la parte demandada en este asunto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y entonces decretar el desistimiento tácito de la demanda atendiendo que las medidas cautelares decretadas se encuentran debidamente materializadas.

Pese al haberse realizado dicho requerimiento, la parte actora hizo caso omiso al mismo y se encuentra cumplido en demasía el termino concedido para la carga impuesta, así pues, consagra el artículo 317 del CGP:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Entonces no existe otro sendero que el de dar aplicación a la figura antes descrita y entonces se declarará el desistimiento tácito de la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que se encuentran cumplidos los presupuestos para dar por **terminado** el presente proceso por **desistimiento tácito**, con ocasión a lo establecido en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO. ARCHÍVESE este asunto previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61d64d4b40ee32e501ca9f5a00feb9de8d95b8be0ae5ef2bc0d8fe4557e6c86**

Documento generado en 15/02/2024 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Monteria, 15 de febrero de 2024.

Señora Juez, doy cuenta a Ud, del avaluo presentado por el DR. JORGE DAVID DORIA PAEZ apoderado de la heredera MARFAIDA GONZALEZ CAÑON. Asi mismo le informo que para la fecha, a las 9.30. a.m. se encontraba fijada audiencia para presentacion de inventario y avaluo en este asunto y el mismo no fue presentado por las partes.- Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN NO. - 23.001.40.03.002-2023-00407-00

REFERENCIA: SUCESION
DEMANDANTE: EMIRO GONZALEZ CAÑON Y OTROS
DEMANDADO: SUCESION DE ALICIA CAÑON BUITRAGO Y ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ.

Observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha octubre 19 de 2023, se fijó el día de hoy, a las 9.30. a.m. como fecha para celebración de audiencia para presentación de inventario y avalúo.

En el mismo auto se advertía a las partes Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que desearan presentar, deberían allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia.

El Dr. JORGE DAVID DORIA PAEZ en su calidad de apoderado de la heredera MARFAIDA SOFIA GONZALEZ CAÑON presento al Despacho un escrito manifestando que aporta un avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, pero no apporto el Inventario y avalúo respectivo.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que ninguna de las partes apporto el Inventario y avalúo de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral en el presente asunto, el Despacho se abstendrá de practicar la audiencia y procederá a fijar nueva fecha para la practica de la misma.

De conformidad a lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ABSTENERSE el Despacho de practicar la audiencia fijada para el día de hoy 15 de febrero del año en curso, a las 9.30. a.m. por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - SEÑALAR el día 26 de FEBRERO de 2024, a las 2.30. a.m., como nueva fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de presentación de INVENTARIO Y AVALUO de los bienes y deudas del causante en este proceso.

TERCERO. - ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo

electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 núm. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6509499ffd62cb830759258bfdce859d0c864aacc0fe471623345f324ab94b14**

Documento generado en 15/02/2024 01:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Febrero 15 de 2024.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Febrero Quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: JESUS DAVID ZARATE BANDA
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ZARATE GOMEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023-00516-00

Se encuentra a Despacho demanda Verbal, la cual fue inadmitida según auto de fecha Febrero 02 de 2024, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Verbal presentada por JESUS DAVID ZARATE BANDA, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71605df3a1dbc22b92d9920270bb331792809e8fb65d5c07cb009dd7c58fd72f**

Documento generado en 15/02/2024 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 15 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, Vencido el término para subsanar los yerros de la demanda la parte demandante y advirtiéndose que revisada la plataforma TYBA Justicia XXI, así como también, el correo institucional del Juzgado se constató que no existe pronunciamiento respecto de esta por parte del ejecutante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

RECHAZO E SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JUAN PABLO NOCUA DE ANTONIO
RADICADO: 23001400300220240008600

Se encuentra halla a Despacho la demanda de la referencia, en el que se observa que transcurrido el término para subsanar los yerros señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora guardo silencio respecto de ellos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecencialmente sé;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE registrar la anotación en TYBA Justicia XXI, correspondiente a la descarga del número consecutivo radicado, a fin de dar de baja el mismo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f51d426068bd152433426190072148c0cd4b70351dd0935ecb089edc1bc7aa3**

Documento generado en 15/02/2024 12:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 15 de febrero de 2024.

Al despacho el presente proceso, procedente de la Oficina Judicial fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FELIX JAVIER DIAZ MUÑOZ
DEMANDADO: ANA LEONOR ARTEAGA CONDE
RADICADO: 23001400300220240012300

Al despacho la demanda ejecutivo singular de la referencia, a fin de estudiar la misma.

Una vez revisada la demanda se advierte, la parte ejecutante especifica en la demanda en donde se encuentra el original del título valor y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que estos se encuentran en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, conforme lo establece el Art. 245 del C.G.P.

Por las razones expuestas, en observancia a lo consagrado en los numerales 4, del art 82 del Código General del Proceso, esta agencia judicial inadmitirá la demanda en estudio otorgando el término legal de cinco (05) días para que el actor subsane la misma.

En atención a lo brevemente expuesto en concordancia con la norma en cita así se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones argumentadas en la parte motiva de esta decisión y de conformidad a las normas precitadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos señalados.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463e4d5ad630ca96c269cb489012bf67d47d7ea189f34edbbe10e25c3489bd3c**

Documento generado en 15/02/2024 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-15 de febrero de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita embargo de la demandada. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**
Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: ELENA RINCON DE ORLANDO
RADICADO: 23001400300220080042600

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial demandante solicita al despacho (F8-9 ED):

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de **BANCO DAVIVIENDA** contra **ELENA MERCEDES RINCON DE ORLANDO**

Radicado: 00426-2008-4

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Sírvese decretar embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **ELENA MERCEDES RINCON DE ORLANDO** en cuentas corrientes y de ahorro en **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA** Nit. 890203088-9, Oficiese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra lo siguiente:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertoherandez64@gmail.com

Cordialmente



REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ELENA RINCON DE ORLANDO**, en sus cuentas de ahorro y corrientes en el banco, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA**.

Limítese el embargo hasta la suma de \$ 100.000.000.

Oficiese

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8c14bb49d04c7e0e10d808ffb376837d420ed0df9b183db6e0797c05a2e75**

Documento generado en 15/02/2024 12:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.-15 de febrero de 2024

Al despacho el presente proceso, escrito en el que la parte ejecutante solicita embargo del demandado. -Sírvese proveer de conformidad.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO MEDIDAS CAUTELARES E SINGULAR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Quince de febrero de dos mil veinticuatro.**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-01328-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: RAFAEL CONEO PACHECO

Se halla a despacho el proceso referenciado en el que el apoderado judicial demandante solicita al despacho (F15-16-ED):

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA - CORDOBA
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA - MEGALINEA S.A. contra RAFAEL FRANCISCO CONEO PACHECO Y OTRO

Radicado: 23-001-40-03-002-2010-1328-00

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del consejo superior de la judicatura, por medio del presente escrito a usted cordialmente le solicito:

1. Sírvese decretar embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada RAFAEL FRANCISCO CONEO PACHECO Y JOSE DEL C. CONEO CASTILLO en cuentas corrientes y de ahorro en BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA Nit. 890203088-9, Oficiese conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

El Artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra lo siguiente:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo se me haga copia cuando sea enviado dicho oficio a mi correo electrónico rembertoherandez64@gmail.com

Cordialmente



REMBERTO HERNANDEZ NIÑO
CC. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P No. 56448 del C. S. J

Por lo anterior y, el juzgado, procederá a decretar la medida cautelar deprecada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y así;

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **RAFAEL CONEO PACHECO**, en sus cuentas de ahorro y corrientes en el banco, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA.

Limítese el embargo hasta la suma de \$20.760.796.00

Oficiese

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9947c39df4c0ee3d1d6b522d5ce5a521d715d89a23f94d6ff3bb0bcb889d8188**

Documento generado en 15/02/2024 01:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 15 de febrero de 2024

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA
Quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: PROCORD SA
DEMANDADO: JOSE DAVID LOPEZ PATERNINA
RADICADO: 2300140000022019-1182-00**

Se encuentra a Despacho el proceso Efectividad de la Garantía Real de la referencia, en el que en escrito que antecede la representante legal ejecutante otorga facultades para recibir a la apoderada judicial reconocida en este asunto, con el objeto de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso seguido por **PROCORD SA**, contra **JOSE DAVID LOPEZ PATERNINA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Apjm

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3b1ea698b8917a5fa273fbd269125c4f15a4beb4569f753c10c39ce61849f3**

Documento generado en 15/02/2024 12:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso de la referencia, memorial del apoderado judicial actor con actualización de linderos y habiendo constancia de ORIP constante de inscripción de embargo. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: REINALDO CARVAJAL MENDOZA
RADICADO: 23001400300220220080300

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad vista la inscripción de embargo, ordenar el secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **REINALDO CARVAJAL MENDOZA**, con matrícula inmobiliaria No. 140-126218, embargado en el asunto, tal como consta en la anotación No.05 del folio de matrícula inmobiliaria anexo (F 20 ED) al expediente; para la cual, se comisionará Alcaldía de Montería, a través del Sr. alcalde **HUGO KERGUELEN GARCIA**, a fin de que practique la diligencia del inmueble embargado, y se designará como secuestre al señor **ANTONIO GUILLERMO NIETO CARVAJAL**, identificado con C.C 16735092, quien reside en la calle 28 N. 4-21 oficina 204 de Montería, correo electrónico gnetocarvajal15@hotmail.com y Tel. 3114219920. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **REINALDO CARVAJAL MENDOZA**, con matrícula inmobiliaria No. 140-126218, el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: Comisionese a Alcaldía de Montería, a través del Sr. alcalde **HUGO KERGUELEN GARCIA** a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien antes identificado. Designese como secuestre al señor **ANTONIO GUILLERMO NIETO CARVAJAL**, identificado con C.C 16735092, quien reside en la calle 28 N. 4-21 oficina 204 de Montería, correo electrónico gnetocarvajal15@hotmail.com y Tel. 3114219920. Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5358c7759db490699c768f08832bd0cb56dac8cb6fbd39fb562e34d54369401c**

Documento generado en 15/02/2024 12:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>